

10335 RESOLUCION 442/38536/1992, de 23 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro docente militar de formación de grado superior para el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 119/1992, de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 85 del día 8 de abril), por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y marinería profesionales durante el año 1992, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el ingreso directo en el Centro docente militar de formación del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 8) por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo.

Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio) por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones común para el ingreso en determinados Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas, y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1989, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24).

Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10) por la que se establecen las pruebas de aptitud física para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican como anexo a ella.

Tercero.—El Director de Enseñanza Naval adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 23 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición para el ingreso directo en la Escuela Técnica Superior de Armas Navales, para cubrir un total de 3 plazas para las especialidades fundamentales de Navales y Electricidad.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.
- 2.5 No haber cumplido, ni cumplir dentro del año 1992, las siguientes edades:

- a) Treinta y un años.
- b) Para los militares de carrera, treinta y seis años.

2.6 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución.

2.7 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en el Centro docente militar de formación de grado superior del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

A estos efectos se entenderá que ha consumido una convocatoria quien haya iniciado la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas correspondientes.

2.8 Estar en posesión o en condiciones de obtenerlos con anterioridad a la fecha de inicio de la primera prueba, de alguno de los siguientes títulos:

Especialidad fundamental:

Navales: Ingeniería Naval.

Electricidad: Ingeniero Industrial, (Especialidad Electricidad). Ingeniero de Telecomunicaciones. Ingeniero de Electromecánica.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director de Enseñanza Naval según modelo e instrucciones que figuran como apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Ministerios militares o en el Registro del Cuartel General de la Armada, calle Montalbán, número 2, 28014 Madrid.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de una copia de la hoja de servicios. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 14.186.463 de la Caja Postal de Ahorros, la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen haciendo constar en el Cuerpo de ingreso: «Ingreso como Ingeniero de la Armada».

Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión del título exigido en el apartado 2.8 con las calificaciones o asignaturas aprobadas y de cuantos méritos profesionales, académicos o científicos considere oportuno alegar.

Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos su presentación se podrá efectuar hasta la fecha de inicio de las pruebas selectivas para su valoración en la fase de concurso.

La presentación del documento acreditativo de estar en posesión del título exigido podrá efectuarse en el plazo de presentación de documentos a que hace referencia el apartado 9.1. La no presentación del citado documento en dicho plazo supondrá la exclusión del aspirante.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director de Enseñanza Naval publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial de Defensa» en que se han publicado las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

La lista de aspirantes excluidos.

El plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

3.4 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de exámenes con la siguiente composición:

Presidente y Presidente suplente. Estos cargos recaerán en un Capitán de Navío del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Un número par de Vocales no inferior a cuatro y otros tantos suplentes.

Secretario y Secretario suplente, sin voz ni voto.

4.2 Dependiente del Presidente del Tribunal de exámenes se constituirá una Secretaría, compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.3 Publicada la Resolución a que hace referencia el apartado 3.3 de esta convocatoria, el Director de Enseñanza Naval nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de exámenes, cuya relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de exámenes con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros. La sesión de constitución se celebrará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba.

4.5 Para que las actuaciones del Tribunal de exámenes sean válidas es necesaria la presencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por Orden 52/1986 y las modificaciones y ampliaciones aprobada por la Orden 15/1988.

Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (Enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el anexo a la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 5), en lugar de los correspondientes a «A (Enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986.

b) En la fecha que se indique se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en la Policlínica Naval.

c) Para someterse a reconocimiento médico los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto.

e) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurrese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de exámenes finalice la corrección de la última prueba.

f) Los aspirantes clasificados «no aptos» quedarán excluidos del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario militar una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada, a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, en un plazo no superior a tres días, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director general de Enseñanza y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) La Policlínica Naval remitirá al Presidente del Tribunal de exámenes, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas y la copia de sus fichas médicas.

j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios de la Policlínica Naval.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos previstos en la Orden 30/1991 ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director de Enseñanza Naval.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

- Apto.
- No apto.

d) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista podrá solicitar al Presidente del Tribunal de exámenes, en el plazo de tres días, a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba.

e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes serán elevadas al Tribunal de exámenes, que tomará la decisión pertinente.

f) Finalizados los ejercicios físicos, la Junta de Educación Física remitirá al Presidente del Tribunal de exámenes las actas con las clasificaciones obtenidas, y las expone en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos del baremo que figura en el apéndice II a esta Resolución.

6.2 La fase de oposición constará de una prueba psicotécnica.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 La prueba psicotécnica consistirá en la realización de un test psicotécnico que evaluará los factores aptitudinales y variables comportamentales.

7.2 Los aspirantes serán convocados para esta prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la misma.

7.3 El orden de actuación será el establecido en la Resolución 442/38052/1992, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero), de la Secretaría de Estado de Administración Militar.

7.4 Los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad en cualquier momento por los miembros del Tribunal.

8. Calificación de las pruebas

8.1 La prueba psicotécnica que comprende la fase de oposición se calificará de cero a diez puntos.

Los resultados de esta prueba y los finales serán expuestos en el tablón de anuncios de los lugares donde se celebren las pruebas y en el Cuartel General de la Armada.

8.2 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II de esta resolución. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de exámenes las convalidaciones en otros Centros docentes. Esta fase deberá haberse finalizado cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

8.3 La calificación final será la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso más la mitad de la obtenida en la fase de oposición.

8.4 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor. A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos.

En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante según el orden de prelación siguiente:

- 1) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- 2) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 3) Mayor edad.

La relación de aspirantes seleccionados se hará pública en los lugares mencionados en el apartado 8.1.

8.5 En ningún caso el Tribunal de exámenes podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.6 El Presidente del Tribunal de exámenes elevará al Director de Enseñanza Naval el acta correspondiente con la relación de aspirantes seleccionados.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza Naval, los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice II.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2 Quiénes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en el apartado 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire elevará al Secretario de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Enseñanza, la relación de aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones exigidas y han de ser nombrados alumnos.

10. Periodo de formación

10.1 La enseñanza militar de formación tendrá la duración que se determina en los planes de estudios correspondientes y se llevará a cabo en dos periodos.

Primer período de formación militar, con una duración aproximada de cuatro meses, llevado a cabo en la Escuela Naval. Al final del mismo, serán nombrados Alférez alumno los que hayan superado las enseñanzas correspondientes, escalafonándose con arreglo a la calificación resultante de sumar la obtenida en la prueba de ingreso multiplicada por dos, y la conseguida en este período, ambas tipificadas.

Segundo período, de formación específica en la Escuela Técnica Superior de Armas Navales, con una duración de un curso académico. Los que superen este período, serán promovidos al empleo de Alférez de Navío de Ingenieros de la Armada, escalafonándose con arreglo a la calificación tipificada, resultante de sumar la obtenida en el período de formación específica, multiplicada por tres, y la empleada para el escalafonamiento a que se refiere el apartado anterior.

10.2 Los alumnos ingresados causarán alta administrativa en la Escuela Técnica Superior de Armas Navales el día 1 de septiembre de 1992, y efectuarán su presentación en la Escuela Naval en la misma fecha, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado, para lo cual se les remitirá el oportuno pasaporte.

Si algún alumno no efectuara su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

10.3 Los alumnos estarán sometidos a los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, desde su incorporación al Centro docente militar correspondiente.

10.4 Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar pasarán a la situación de «excedencia voluntaria» en su escala de origen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

10.5 Los alumnos que durante el período de formación causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en los Centros docentes militares.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20), ante el Secretario de Estado de Administración Militar (Subdirección General de Recursos, Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid).

APENDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CENTRO DOCENTE MILITAR DE FORMACION DE LA ESCALA SUPERIOR DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

A. IDENTIFICACION

1	D.N.I.	PRIMER APELLIDO.	SEGUNDO APELLIDO.	NOMBRE.	
2	FECHA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO		PROVINCIA	
3	DOMICILIO, CALLE, PLAZA, PISO, PUERTA, ESCALERA	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO
4	ANTERIORES CONVOCATORIAS:				

B. ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

5	CUERPO	EMPLEO	ANTIGUEDAD EMPLEO			FECHA INGRESO FILAS		
			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
6	DESTINO ACTUAL:							
	COMPAÑIA O DEPENDENCIA							
	DIRECCION DEL DESTINO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL		PROVINCIA			

C. INFORMACION POTESTATIVA

7	

Instrucciones: Fotocopie la instancia, rellénela a máquina o con mayúsculas, remítala en un sobre adecuado de forma que tengan un solo dobléz.

- 1), 2) y 3) Datos personales, de datos de nacimiento y domicilio particular.
- 4) Indique convocatorias anteriores a las que se haya presentado anteriormente.
- 5) Datos militares: indique en CUERPO: Cuerpo al que pertenece.
- 6) Dirección completa de la unidad de destino.
- 7) Deberá contener títulos académicos si los posee y cursos, de carácter militar, realizados en los últimos cinco años. Se podrá remitir en hoja aparte o relacionada al dorso de esta instancia.

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- FOTOCOPIA DEL ABONO DE 3.500 PTS. EN LA C/C DE LA CAJA POSTAL POR DERECHOS DE EXAMEN.....
- HOJA DE INFORMES PERSONALES FOTOGRAFIAS (DOS)
- CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA CIUDADANA..... INFORMACION POTESTATIVA
- FOTOCOPIA DEL D.N.I..... CERTIFICADOS ACADMICOS.....

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA INSTANCIA SON CIERTOS Y QUE REUNO LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, COMPROMETIENDOME A PROBARLO DOCUMENTALMENTE.

.....a.....de.....199.....
(firma)

APENDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso.

Los méritos serán evaluados únicamente según calificación incluida en la certificación académica personal. En ningún caso se admitirán a estos efectos papeletas de exámenes.

1. Estudios de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura o similares exigidos en la oposición (sólo una):

Cada matrícula de honor: 2 puntos.

Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 1,50 puntos.

Cada notable: 1.20 puntos.

Cada aprobado: 1 punto.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas evaluadas (máxima posible: 2 puntos).

Las calificaciones correspondientes a las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física, así como las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial, no se evaluarán, ni por ello estarán comprendidas en el divisor.

2. Tesis de Licenciatura o similar correspondiente a las titulaciones exigidas (sólo una): Premio extraordinario: 1 punto.
Apto: 0.50 puntos.

3. Título de Doctor, referente a la titulación exigida en la oposición (sólo una): Calificación de "Cum laude": 2 puntos.
Apto: 1 punto.

4. Méritos profesionales y científicos:

4.1. Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social (máximo dos): 0,15 puntos (c.u.).

4.2. Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor como único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas (máximo 0,5 puntos): 0,10 puntos (c.u.).

4.3. Para los militares profesionales, por cada año de servicio (máximo diez años): 0,10 puntos.

5. Méritos específicos:

5.1. Títulos o diplomas de especialidad oficialmente reconocidos y propios de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las Fuerzas Armadas (máximo de dos): 0,50 puntos (c.u.).

5.2. Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las Fuerzas Armadas pero que previsiblemente fueran de utilidad (hasta un máximo de dos): 0,10 puntos (c.u.).

6. Otras titulaciones (máximo dos):

- Doctor: 1 punto (c.u.)

- Licenciado, Ingeniero o similar: 0,75 puntos (c.u.)

- Diplomado, Ingeniero Técnico o similar: 0,50 puntos (c.u.)

APÉNDICE III

**DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA
(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)**

El que suscribe, don.....
con documento nacional de identidad número..... expedido
en..... el día....., por la presente
declaración bajo su personal responsabilidad,

Hace constar

- a) Si se encuentra inculgado o procesado:.....
.....
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está
implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la
Ley de Peligrosidad Social:
.....
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años
inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
.....
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se
le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de
expediente administrativo sancionador por hechos que guarden
relación directa con el objeto del expediente en el que se exija
la certificación o informe de conducta:.....
.....

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos
meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)
(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con
expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya
impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera
sancionado.)

En a de de 199..

(firma del declarante)